

Expediente: **231/00**

Carátula: **BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS S/ NULIDAD / REVOCACION**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **02/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23125985149 - FERNANDEZ SUAREZ, SUSANA AURORA-DEMANDADO

20223368213 - BARRIONUEVO, JUAN CARLOS-ACTOR

90000000000 - VALDEZ, JUAN EFRAIN-DEMANDADO

90000000000 - VALLEJO, MIGUEL GERVASIO-DEMANDADO

30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

27253370349 - CASTILLO SAENZ, ENRIQUE ALFREDO-DEMANDADO

90000000000 - GARESE, JACQUELINE-DEMANDADO

90000000000 - TOLOSA, MANUEL ISMAEL-DEMANDADO

306448815758202 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -PODER JUDICIAL DE TUCUMAN, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 231/00



H105031639153

JUICIO: BARRIONUEVO JUAN CARLOS c/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS s/ NULIDAD / REVOCACION.- Expte: 231/00.-

San Miguel de Tucumán.

I.- Téngase presente lo informado por el Sr. Actuario.

II.- Atento lo requerido por el letrado apoderado de la parte actora en su escrito de fecha 21/05/2025 y de las compulsas de las actuaciones obrantes en autos, advierte el Proveyente que en la presente causa se encuentra alterada la estructura esencial del procedimiento. En consecuencia, a fin de evitar vulnerar el derecho de defensa en juicio de las partes y evitar futuros planteos de nulidades corresponde dejar sin efecto el proveído de fecha 28/04/2025, como así también todos aquellos actos que fueron su consecuencia. Ello es así, por cuanto mediante proveído de fecha 07/04/2016, punto II (fs.853) se encuentran suspendidos los plazos procesales, en el proceso principal, atento al fallecimiento denunciado del codemandado Manuel Ismael Tolosa; mediante proveído de fecha 03/02/2017 (fs.881) se ha ordenado la notificación de sus herederos.

III.- Así también, surge que: **a.-** la excepción de falta de legitimación pasiva formulada por la codemandada Susana Fernández Suárez en su escrito de responde de fs. 146/153 no se encuentra proveída, conforme surge del decreto correspondiente de fecha 13/11/2000; **b.-** que las defensas de falta de legitimación activa y prescripción de la acción deducidas por el codemandado Juan Efraín Valdez en su escrito de responde obrante a fs. 158/162, no se encuentran proveídas en el decreto de fecha 13/11/2000 (fs. 162 vta.); **c.-** que la excepción de falta de acción formulada por el codemandado Miguel Guervasio Vallejo en su escrito de responde de fs. 163/165, no se encuentran proveídas en el decreto de fecha 21/11/2000 (fs. 166 vta.).

IV.- Por lo expuesto en los puntos antes señalados, haciendo uso de las facultades conferidas por los arts. 2 y 4 del CPA como director del proceso, dispongo: **1.-** DEJAR SIN EFECTO ni valor alguno el proveído de fecha 28/04/2025 como así también todos aquellos actos que fueron su consecuencia, proveyéndose en sustitutiva: "**previamente**, cúmplase con las notificaciones

ordenadas mediante el punto II de proveído de fecha 07/04/2016 (fs. 853) y del 03/02/2017 - fs. 881 (citación a los herederos de Tolosa)"; **2.-** una vez cumplido y reabierto los plazos procesales que fueron suspendidos por providencia de fecha 07/04/2016 (fs. 853) provéanse las excepciones deducidas y no proveídas en la presente causa a instancia de las partes interesadas.

V.- Hágase saber a la parte actora que el presente proceso de conocimiento es de carácter contencioso, por lo que, el debido control e impulso procesal recae sobre la parte interesada, quien es la que debe instar el proceso hacia su estadio final que es la sentencia, por lo que no resulta una carga del Organo Jurisdiccional. JLV

Actuación firmada en fecha 01/07/2025

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.